

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 846

18 de abril de 2022

Presentado por el señor *Dalmau Santiago*

Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura

LEY

Para derogar el Artículo 21.02 y reenumerar los Artículos 21.03, 21.04, 21.05 y 21.06 como los nuevos Artículos 21.02, 21.03, 21.04 y 21.05 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; a los fines de eliminar la discreción del otorgamiento de infracciones no dispuestas por Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el pasado cuatrienio, en busca de allegar fondos al fisco, aumentó las multas que se pagan por infracciones a la Ley de Vehículos y Tránsito. Entre los aumentos de las infracciones se adoptó el actual Artículo 21.02, el cual le brinda discreción para el otorgamiento de faltas administrativas y multas de cien (\$100) dólares para todas aquellas infracciones a las disposiciones de la Ley que no estuviesen establecidas por Ley o Reglamento. Esto representa un vacío sustancial en la intención y el propósito de la legislatura.

El aumento en la inflación y el costo de vida de los puertorriqueños, obliga a esta Asamblea Legislativa a corregir este error de discreción en el proceso de otorgamiento de faltas administrativas y multas para todas aquellas infracciones a las disposiciones de la Ley que no estuviesen establecidas, siendo esto una carga mayor e incierta debido al elemento de discreción que recae sobre la persona que tenga la autoridad para emitir

la multa. Es a la Asamblea Legislativa a quien le corresponde crear política pública, de manera responsable y detallada.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario aclarar el alcance para emitir faltas administrativas y sanciones de con multa de cien (\$100) dólares que no están dispuestas en la Ley o reglamentos promulgados. Es necesario que toda infracción y posterior sanción con multa este explícita en el texto de la Ley o en el Reglamento promulgado, no que recaiga en la discreción de una persona. En aras de corregir el estado de derecho, haciendo justicia al conductor, se enmienda la legislación vigente.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se deroga el Artículo 21.02 y reenumeran los Artículos 21.03, 21.04, 21.05
2 y 21.06 como los nuevos Artículos 21.02, 21.03, 21.04 y 21.05 de la Ley 22-2000, según
3 enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”.

4 Sección 2.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.